



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de los señores (...) y (...), en su condición de causahabientes del señor (...) (Q.E.P.D.); y la consecuente restitución del predio denominado “**EL HORIZONTE**”, ubicado en la Vereda Murujuy Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-11583** y asentado sobre la cédula catastral No. **50568000100010936000**.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Del Punto 1 al punto 4	2135,35	(...) (MONTELIBANO)
ORIENTE	Del punto 4 al punto 8	3092,64	PREDIO EL TRIUNFO

SUR	Del punto 8 al punto 9	611,87	CAÑO MAMARRATO
OCCIDENTE	Del punto 9 al punto 1	2385,87	PREDIO LAS 4 ASES

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1304442,03	975746,90
2	1304975,93	975986,66
3	1305110,03	976046,88
4	1306278,91	976587,34
5	1306215,88	974963,16
6	1306358,63	974419,61
7	1306267,02	974151,35
8	1306174,38	973623,62
9	1305576,74	973717,52
10	1305362,98	974058,28
11	1305216,67	974291,52
12	1304993,27	974673,90
13	1305020,85	974961,25
14	1305013,17	974974,70
15	1304506,33	975679,47
DATUM BOGOTA - MAGNA		

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día **22 de Julio corriente**, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio denominado **EL HORIZONTE**, ubicado en la Vereda Murujuy, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, en favor de los señores (...) y (...).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de los señores (...) y (...), identificados con las Cédulas de ciudadanía No. (...) y (...), respectivamente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor de los señores (...) y (...), identificados con las Cédulas de ciudadanía No. (...) y (...), respectivamente, en su condición de causahabientes del señor (...) (**Q.E.P.D.**), sobre el predio denominado **EL HORIZONTE**, ubicado en la Vereda Murujuy, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-11583** y asentado sobre la cédula catastral **50568000100010936000**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-11583**, correspondiente al inmueble objeto de restitución.

Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado **EL HORIZONTE**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **234-11583** cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **234-11583**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-11583**, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “*informes para la acumulación procesal*” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Gaitán - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

SÉPTIMO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, el término de quince (15) días para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

NOVENO: Solicitar a CORMACARENA que, informe a este Despacho, si el predio EL HORIZONTE, ubicado en la Vereda Murujuy, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-11583** y asentado sobre la cédula catastral **50568000100010936000**,

cuenta con zonas objeto de protección y además si es atravesado por corrientes hídricas. Para tal efecto, suminístrense las coordenadas de localización del predio, de igual manera envíese copia del informe técnico y de georreferenciación allegado por la Unidad de Tierras.

DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...), quien se presentó como posible opositor ante la Unidad de Restitución en contra de la solicitud que se adelanta sobre el predio denominado EL HORIZONTE ubicado en la Vereda Murujuy Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.

PARAGRAFO: Para efectos de la notificación, se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el término de cinco (5) días libres de distancia, al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán - Meta. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiendo al comisionado que para efectos de la notificación, deberá hacer entrega del traslado de la demanda e informar al notificado que dispone del término de quince (15) días para contestar la misma (dejando la constancia respectiva).

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora (...), quien se presentó como posible opositora ante la Unidad de Restitución en contra de la solicitud que se adelanta sobre el predio denominado EL HORIZONTE ubicado en la Vereda Murujuy Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta. Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente y anexos para efectos de notificación, con destino a la dirección aportada por el apoderado solicitante en el acápite de notificaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Solicítese a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se sirvan informar el estado del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de (...) proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: En vista que quien actualmente registra como propietario del predio objeto de restitución, señor (...), falleció y aún no se ha adelantado juicio de sucesión; en aras de garantizar los derechos de posibles herederos indeterminados, convóquese a los mismos en la publicación dispuesta en el numeral Octavo de esta providencia.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo informado por el apoderado de los demandantes, solicítese ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, certificación sobre el estado actual del radicado 50-001-31-21-001-2014-004800, correspondiente a demanda del señor (...) en relación con el predio denominado MONTELIBANO ubicado en la Vereda Murujuy, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán – Departamento del Meta.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), en su calidad de Abogado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DÉCIMO SEXTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 314 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220
EMAIL- j02cctoestvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

